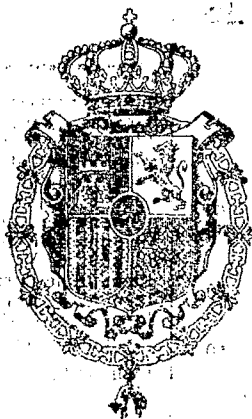


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones séptima y octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 28.800 metros de retor para sábanas; 9.450 para fundas; 1.755 para dolantales; 23.625 para camisas y gorros; 15.720 metros de circasiana para cubrecamas; 5.280 de terliz para cabezales; 15.984 para colchones; 10.896 metros de loneta para jergones; 150 manteles; 6.000 servilletas; 1.500 toallas; 300 capotes de tamaño mayor y 600 de tamaño menor, necesarios para el servicio de los hospitales militares de la Península durante los años económicos de 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para la segunda de las dos subastas simultáneas celebradas sin resultado por ausencia de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Administración y distribución

REALES ORDENES

ABASTECIMIENTO DE AGUA Á LOS EDIFICIOS MILITARES

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de 29 de abril último, en que solicita se autorice el pago de un cánon de 250 pesetas anuales al Ayuntamiento de Zaragoza, por suministro de agua potable al regimiento Caballería del Rey, que ocupa el cuartel de Torrero de dicha plaza, fundado en que, á consecuencia de una recomposición hecha en las bocas de riego de que se surtía del citado líquido el expresado cuerpo, aquella corporación ha retirado el permiso que tenía concedido para su aprovechamiento, si no se le hace el mencionado abono, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita, debiendo formalizarse el correspondiente contrato, en atención á que se trata de un suministro de imperiosa necesidad y á que el cuartel de Torrero dejó de incluirse en los contratos generales celebrados para el abastecimiento de agua con el referido Ayuntamiento y con el canal Imperial, por encontrarse dicho edificio situado extramuros de la capital.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1898.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

BAJAS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, el día 22 del mes actual falleció

en esta corte el general de brigada D. Manuel Giraldo y López, secretario que era de dicho Consejo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CONTABILIDAD

8.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Burgos, con fecha 27 de marzo último, haciendo presente la conveniencia de que se determine la forma de fiscalizar los gastos que sufraga el fondo del material de los cuerpos, así como la de adquirir prendas y efectos por los mismos; y teniendo en cuenta lo prevenido en el reglamento de contabilidad vigente, aprobado por real orden de 18 de agosto de 1892 (C. L. número 291), S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los cuerpos activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros formarán cuenta, cada cuatro meses, de los referidos gastos, según previene el caso 5.º de la circu-

lar de la suprimida Inspección General de Infantería de 9 de septiembre de 1892 (D. O. núm. 200); uniendo á dicha cuenta todos los comprobantes originales que excedan de 25 pesetas, debidamente autorizados, expresando detalladamente aquellos que no lleguen á esta suma, y en duplicado ejemplar la remitirán á la Capitanía general del distrito en fin de octubre, febrero y junio del año económico, para su examen y aprobación.

2.º En la misma forma que expresa el artículo anterior, lo efectuarán anualmente las Zonas y Cuadros de reserva, remitiéndolas á la aprobación en fin de junio de cada año.

3.º Asimismo formularán, también anualmente, la cuenta las Brigadas Sanitaria y de Administración Militar, y por fin de junio la remitirán, en duplicado ejemplar, al Jefe de la 8.ª Sección de este Ministerio, para su examen y aprobación.

4.º Para la formación de la indicada cuenta se sujetarán los cuerpos al formulario que á continuación se inserta, y para la construcción y adquisición de prendas y efectos á los artículos 28 y 115 del citado reglamento de contabilidad, no incluyendo en la cuenta del tercer cuatrimestre más cargo que el que corresponda hasta el 30 de junio, en que termina el año económico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...



REGIMIENTO, BATALLÓN, ETC.

CAJA

Año económico de 189...-9

cuatrimestre

CUESTA que forma el que subscribe de las cantidades satisfechas por la caja en el indicado del fondo de Material y que se somete a la aprobación del

CONCEPTOS	REPOSICIONES		TOTAL	
	PESETAS	CÉNTS.	PESETAS	CÉNTS.
<p>Gastos reglamentarios para los cuales no se necesita autorización</p> <p>Los gastos reglamentarios para los cuales no se necesita autorización son los que se refieren a las obligaciones que contraen los cuerpos de la Armada por el cumplimiento de sus deberes en el servicio, y a los que se refieren a las obligaciones que contraen los cuerpos de la Armada por el cumplimiento de sus deberes en el servicio, y a los que se refieren a las obligaciones que contraen los cuerpos de la Armada por el cumplimiento de sus deberes en el servicio.</p>				
<i>Suma y sigue.....</i>				

TOTAL		CONCEPTOS	CÉNTS.	TOTAL	
PESETAS	CÉNTS.			PESETAS	CÉNTS.
		<i>Suma anterior.....</i>			
		Gastos hechos y efectos adquiridos con autorización del.....			
		Prendas adquiridas con autorización del.....			
		<i>Suma y sigue.....</i>			

V. B. P.
 EN COMANDO PRIMER JEFE

CONCEPTOS	PESETAS	CÉNTS.	TOTAL	
			PESETAS	CÉNTS.
Suma anterior.....				
Gastos de talleres de sastrería y zapatería				
TOTAL.....				

Importa esta cuenta las figuradas pesetas céntimos.

..... de de 189.....

EL.....

Interventores:

EL CAPITÁN DE..... EL CAPITÁN DE.....

Intervine:

EL COMANDANTE MAYOR,

V.º B.º

EL CORONEL PRIMER JEFE,

Aprobada.

..... de de 189.....

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 27 de febrero último, dando cuenta de la resolución dictada en expediente de desfalco realizado en el mes de diciembre de 1890 por el primer teniente habilitado, que fué, del Cuadro de reclutamiento de esa capital, Don Rafael López Martín, y consultando algunos extremos referentes al mismo; teniendo en cuenta que está declarada la insolvencia de este oficial y que no hay méritos bastantes para exigir responsabilidad de reintegro á los funcionarios administrativos culpables del retraso en sentar en libreta un libramiento de 458'22 pesetas, que fué entregado por la Intendencia militar de Granada á su debido tiempo al referido teniente; que no es dable admitir como elector al causante del descubierdo, en analogía con lo que para un caso igual resolvió la real orden de 22 de febrero del año actual (DIARIO OFICIAL núm. 11), y que no es posible dar efecto retroactivo á lo que dispone la real orden de 4 de enero de 1892, en razón á que el descubierdo en este expediente de referencia, con arreglo á lo legislado en real orden de 28 de marzo de 1882, no puede aplicarse á desfalcos y descubiertos anteriores á su publicación, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido resolver que la cantidad que han de pagar los electores responsables es de K. 652'43 pesetas que aparecen de desfalco, y á cuyo pago se condonó al referido teniente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según real orden de 20 de noviembre de 1891 (D. O. núm. 250), sin perjuicio de que se reintegren dichos electores de las sumas satisfechas, si al extinguir la condena el susodicho habilitado percibiera haber de guerra como teniente que fué del Ejército, y que se cargue al presupuesto de Guerra, en concepto de gastos imprevistos, que corresponden á las plazas vacantes que existían de suficiente al verificarse la elección, habiéndose se la oportuna reclamación, por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, en extracto adjunto al ejercicio de 1890-91; la cual suma será incluida en el primer proyecto de presupuesto que se forme y como Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Ordenador de Pagos de Guerra.

CRUCES

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que, con fecha 10 de abril último, dirigió V. E. al este Ministerio, dando cuenta de haber concedido al general de división D. José Sánchez Gómez la medalla de obediencia del Instituto de Voluntarios de esa isla á solicitud de los jefes del mismo, que deseaban manifestar así la estimación que profesan á dicho general, por los relevantes servicios que ha prestado al citado instituto en el cargo de subinspector, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la concesión y autorizar al interesado para el uso de la mencionada medalla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

CUARTELES

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito de 4 del mes corriente, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se dé el nombre de «General Loma» al nuevo cuartel de Infantería que se está construyendo en Victoria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

DESTINOS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de los Distritos de la Península y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita

Médicos primeros

- 1.º D. Francisco García Pérez, médico mayor personal del regimiento Caballería de Farnesio, al primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga.
- 2.º José Paredes y Rodríguez, médico mayor personal del regimiento Caballería de la Reina, al primer batallón del regimiento Infantería de Vizcaya.
- 3.º Domingo González de Linares y Arce, subinspector de segunda clase graduado, médico mayor personal, en situación de reemplazo en Madrid, al primer batallón del regimiento Infantería de Asia.
- 4.º Rufino Moreno y González, médico mayor graduado, al primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.
- 5.º Francisco Bordás y Gironés, del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, al batallón Cazadores de Mérida.
- 6.º José Pastor y Ojero, del primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, al regimiento Caballería de Farnesio.

- D. José Aparici y Puig, médico mayor graduado, del primer batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, al primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca.
- Pedro Pérez Casabal, del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, al regimiento Caballería de la Reina.
- Antonio Herrando y Hernández, ascendido, del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, al primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca.

Médicos segundos

- D. Ramón Fiol y Jiménez, del segundo batallón del regimiento Infantería de las Antillas, a la Comisión de Estado Mayor en Marruecos.
- Emilio Portilla y López, del Hospital militar de Chafarinas, al segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga.
- Felipe Trigo y Sánchez, del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, a la Fábrica de Trubia.
- José María Combelles y Laborda, del Hospital militar de Barcelona, al segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana.
- Fermín Garrido y Quintana, del Hospital militar de Madrid, al segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias.
- José Romero Aguilar, del Hospital militar de Zaragoza, al Hospital militar de Chafarinas.
- Arsenio García Mallada, del Hospital militar de Sevilla, al segundo batallón del regimiento Infantería de las Antillas.
- Enrique Sotano y Alemany, de nuevo ingreso, al Hospital militar de Zaragoza.

Madrid 24 de junio de 1893.

López Domínguez

6. SECCION

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta por V. E. en 20 del corriente de nombrar al Sr. D. Juan de la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien mostrar al secretario permanente de causas de ese distrito al capitán de Infantería con destino en la Zona Militar de Salamanca núm. 81, Don Bartolomé de la Torre y Real, en la vacante ocurrida por haber cesado en dicho cargo el primer teniente de Caballería Don Mariano Cordero de V. E. y en consecuencia, que lo desentendiera, recibiendo el nombramiento de capitán de Infantería a la expresada Zona Militar de Salamanca y en consecuencia para el presente el Sr. D. Bartolomé de la Torre y Real.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7. SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Mariano Alonso Sánchez Frados, en instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con comunicación fecha 5 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder al interesado el regreso a la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención a que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando a su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación; aprobando, a la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Ordenador de pagos de Guerra e Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de Infantería D. Juan Viamonte Crespo, en instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con comunicación núm. 1.420, fecha 5 de abril último, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder al interesado el regreso a la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención a que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando a su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación; aprobando, a la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Ordenador de pagos de Guerra e Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de la Guardia Civil D. Mauricio Martínez Morero, en instancia que V. E. cursó a este Ministerio con comunicación núm. 3.051, fecha 1.º de mayo último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder al interesado el regreso a la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención a que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando a su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación; aprobando, a la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

López Domínguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra e Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion núm. 3.033, que V. E. dirigió a este Ministerio en 29 de abril último, participando que a petición del escribiente de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Antonio Cortés Navarro, ha dispuesto su regreso a la Península, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., en atención a que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que sea baja definitiva en esta isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.
Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra e Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. E. a este Ministerio en 25 de abril último, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien destinar al Depósito para Ultramar de Barcelona, al cabo del regimiento Infantería de San Quintín, Maguero Argamaniz Pérez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Caja General de Ultramar.
Señores Capitán general de Cataluña y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. E. a este Ministerio en 12 de mayo último, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien destinar al Depósito para Ultramar de Santander, al cabo del regimiento Infantería de Valencia, Ramón Díaz Soto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Caja General de Ultramar.
Señores Capitán general de las Provincias Vascongadas y Ordenador de pagos de Guerra.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de ayudante profesor en la Academia de aplicación de Artillería, por el ascenso a capitán del que la desempeñaba, D. Fabriceano Haro y Portu, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al teniente de Artillería, ayudante profesor de la Academia General Militar, D. Manuel González Lengoria. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Capitán general de Granada, con escrito fecha 10 del corriente mes, remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada en 1 de mayo próximo pasado, en causa instruida en aquel distrito al capitán de Infantería D. Leoncio Durán Rodríguez, acusado del delito de malversación de caudales, por la cual sentencia, aprobando la del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Granada el día 20 del citado mes, se abuelve libremente al procesado. De real orden, y con arreglo al art. 634 del Código de Justicia militar, lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...
MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta presentada por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, importante 14.350 pesetas, según la que se asigna esta cantidad para entretenimiento complementario de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con arreglo a la real orden de 8 del actual (D. QUINTE. 122), y se disminuye el crédito concedido para las obras de la caseta del campamento de Carabanchel en la suma indicada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta presentada por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, importante 14.350 pesetas, según la que se asigna esta cantidad para entretenimiento complementario de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con arreglo a la real orden de 8 del actual (D. QUINTE. 122), y se disminuye el crédito concedido para las obras de la caseta del campamento de Carabanchel en la suma indicada.



de el día de febrero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Nueva.

EXCMO. SR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Casta Valentina Hernández Gordas, viuda del capitán de Infantería D. Rafael Díaz Manchero, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, desde el 20 de diciembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

EXCMO. SR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Tomasa Sánchez Moreno, viuda de las segundas pupilas del capitán de Infantería D. Alejandro Moreno y Romero, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde el 20 de marzo próximo siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

EXCMO. SR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Dominica Rodríguez y Martínez, viuda del capitán de Artillería retirado D. Diego de Reales y Rozaya, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el día de diciembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Nueva.

EXCMO. SR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Hilomgana Santa María Ibáñez, viuda de las segundas pupilas del capitán de Guardia Civil retirado, D. Lucas Caracena y Martínez, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guenca, desde el 28 de enero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

EXCMO. SR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª María Juana Martínez y Linares, viuda del capitán graduado, teniente de Guardia Civil retirado, D. Romualdo Hervás y Torreda, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, desde el 27 de febrero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Silveria Celada y Berenguer, viuda del segundo teniente de Infantería D. Segundo Ortega y Martínez, la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el día de diciembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D. Eleuteria Rodríguez y Herrero, viuda del segundo teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas; retirado; D. Manuel Arcenillas y Torrero, la pensión anual de 400 pesetas; que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. Núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 27 de marzo próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 182,50 pesetas anuales que por real orden de 7 de marzo de 1883 fué concedida á Francisco Martín y Martín, como padre de Luis, soldado que fué del ejército de Cuba, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento del citado Francisco Martín, sea transmitida á su esposa y madre del capitane, Paula Holgado Mata, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, á partir del 24 de septiembre de 1892, siguiente día al del óbito de su referido esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, ha tenido á bien rehabilitar á Victoria Pereda Mijangos en el goce de la pensión anual de 182,50 pesetas que obtuvo por real orden de 10 de abril de 1875, como viuda del carabiniero Teodoro Martínez, y disfrutó hasta que fué nombrada matrona del Cuerpo de Carabineros, en cuyo cargo y sueldo ha cesado el 31 de diciembre de 1892; debiendo, en su consecuencia, desde el siguiente día, abonársele la referida pensión de 182,50 pesetas anuales; por la Delegación

de Hacienda de la provincia de Gerona, mientras conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de junio de 1893.

José López Domínguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Nicolás Mancebo Gómez, natural de Sanchoarreja (Ávila), en solicitud, de que se efectúe la substitución de su hijo Aquilino Mancebo Sánchez, y que no se apliquen á éste los beneficios que determina el art. 89 de la ley de reemplazos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer de hoy á efecto la substitución con las formalidades que la ley previene, pasando el substituido á la situación de recluta en depósito, y que una vez substituido dicho recluta, se apliquen los beneficios referidos, al penúltimo número del cupo de Ultramar; debiendo servir el beneficiado en uno de los cuerpos de Península.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

RECOMPENSAS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Las Grandes Maniobras en España*, que remitió á este Ministerio, en 21 de enero último, el presidente de la extinguida Junta del Cuerpo de Estado Mayor, de cuyo libro es autor el comandante del mismo cuerpo D. Antonio Diaz Benzo, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra inserto á continuación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 16 del actual, se ha servido conceder á dicho jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo; la cual caducará á su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10.º del artículo 19.º del vigente reglamento de recompensas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

José López Domínguez

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA. Excmo. Sr.: De real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se remitió



á esta Junta para su informe, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.º del reglamento de recompensas, la obra titulada «Las Grandes Maniobras en España», escrita por el comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Antonio Díaz y Benzo. — Acompañan al libro citado copias del oficio del General Jefe del Depósito de la Guerra, cursándolo á la suprimida Inspección del Cuerpo de Estado Mayor, del informe emitido sobre el mismo por la Junta de dicho Cuerpo. — En el primero de los documentos citados se dice lo siguiente: — El trabajo del comandante Díaz y Benzo, por su extraordinaria importancia y relevante mérito, ha de resultar práctico y de verdadera utilidad para el Ejército, por cuanto redundará en beneficio de la instrucción de las tropas, en grado tal, que no desmerece de los que sobre organización, justicia militar, administración, higiene y sanidad de las tropas pudieran presentarse. — Es este trabajo el primero de su género que se ha escrito, y por lo tanto más apreciable y necesario, máxime tratándose de un asunto de tan capital interés para los ejércitos, y especialmente para el nuestro. — Viene, pues, á llenar un vacío en nuestra bibliografía militar, y á servir de guía en los difíciles problemas que en las maniobras se presentan á cuantos en ellas están llamados á intervenir. — El método y la claridad que constantemente se observan en la exposición, el detenido estudio que en el autor revela la forma concreta en que trata de cuanto á maniobras se refiere, presentando un completo y acabado conjunto en que no se echa de ver deficiencia alguna, y hasta la circunstancia de que en muchos puntos sirve la obra del comandante Díaz Benzo como de ampliación al vigente reglamento de grandes maniobras, hacen que este jefe haya proporcionado utilísima enseñanza á sus compañeros de armas, y prestado al Ejército un señalado servicio con la publicación de su libro, haciéndose por él acreedor á plácemes y señalada recompensa, que no menos merece, quien dando gallarda muestra de su inteligencia y afición á los estudios militares, cultivándolos con tan notable éxito, prueba de nuevo sus aptitudes, apropiadas, antes de ahora, en cuantos trabajos ha desempeñado durante el que ha servido á las órdenes del General que informa. — El dictamen de la Junta del Cuerpo de Estado Mayor no es menos favorable, consignando, entre otros, los extremos siguientes: Forma el conjunto (de la obra del Sr. Díaz Benzo) un acabado modelo de estudios técnicos, tan bien concebido como armónico y ordenadamente desarrollado, sin que le deslustre deficiencia alguna; porque al valer de la doctrina corresponden las notabilísimas cualidades del estilo, así como la corrección y pureza del lenguaje. Realza y avalora este importante trabajo del comandante **DIÁZ BENZO**, el singular mérito de su indiscutible originalidad, porque es, en su género, la primera obra de carácter didáctico que se ha publicado, no sólo en España sino en las naciones extranjeras, donde abundan descripciones y críticas de maniobras exceptuadas, y algún breve artículo sobre el asunto en general, faltaba un tratado completo propio para estudio de esta materia en sus permanencias y en conjunto, y que, como amplio comentario técnico de los reglamentos de grandes maniobras, pudiese servir de guía á cuantos hayan de intervenir en la solución de los complicados problemas que acompañan á dichas operaciones. Esta falta en la literatura militar, ha venido cumplidamente á repararla el libro del comandante Díaz Benzo. Así lo ha establecido, prodigando á esta obra merecidos y unánimes elogios las principales revistas y periódicos profesionales extranjeros y españoles, hasta el punto de que una acreditada publicación francesa no ha vacilado en manifestar su deseo de que libro tan necesario como éste se tradujese á aquel idioma. — Conforme esta Junta Consultiva con lo expresado en los anteriores informes, después de haber hecho detenido estudio de la obra á que se refieren, no puede menos de manifestar, por su parte, considerarla de importancia el servicio prestado por el comandante Díaz Benzo. Publicada su obra con anterioridad al reglamento de maniobras, en ella se razonan y fundan los preceptos que contiene éste, constituyendo un estudio previo de las diversas condiciones y circunstancias que se han tenido presentes para llegar á la parte dispositiva. Contiene, por lo tanto, cuanto es necesario para resolver las dudas á que su aplicación pudiera dar lugar, siendo una verdadera obra didáctica, en la cual se halla el desarrollo de las teorías y principios que informan cuanto á grandes maniobras se refiere.

Es, pues, grande la utilidad de su estudio para todos cuantos en ellas deban intervenir, pues la aplicación de todo reglamento será tanto más fructífera y provechosa cuanto más penetrados se encuentren de los principios y bases en que se funden los encargados de aplicarlos. — Escuela de la guerra, deben las grandes maniobras ser, en lo posible, su representación exacta, para lo cual es preciso tener en cuenta factores que, presentándose espontánea y naturalmente en la guerra, han de introducirse artificialmente en estas imitaciones. De aquí la utilidad del estudio llevado á cabo por el comandante Díaz Benzo, aun para aquellos oficiales que hayan estado en campaña; logrando, por otra parte, los demás adiestrarse en la práctica de los distintos servicios, dándose cabal razón de por qué se ejecután de cierto modo y del fundamento de las prescripciones reglamentarias; que de esta suerte cumplirán con entera conciencia de lo que llevan á cabo. — Es, por lo tanto, muy de aplaudir el que, abarcando en su conjunto las bases fundamentales de estas enseñanzas, descienda luego á los detalles de ejecución, no descurriendo ni aun aquellos que á primera vista parecen desprovistos de importancia, pues todos ellos tienden á un fin único que es el de aproximarse en cuanto sea factible al modelo que se trata de imitar. — Hállase la obra dividida en dos partes. — La primera es un estudio histórico de las grandes maniobras, al que precede un capítulo dedicado á investigar el concepto peculiar de las mismas que las distingue del simulacro por haber ensanchado su esfera de acción, comprendiendo las marchas, operaciones y servicios anteriores y posteriores al encuentro de dos ejércitos que éstos solían representar únicamente. Deduce de aquí las ventajas que proporcionan como elemento de instrucción y la conveniencia de que se sujeten á un reglamento especial. — Describe en la parte puramente histórica, las maniobras efectuadas en España y en las naciones extranjeras desde lejanos tiempos, dedicando preferente atención á las llevadas á cabo recientemente en Austria, Francia y Alemania, considerándolas como modelos completos y acabados en su género. — Afinadas y oportunas reflexiones sirven de comentario á la narración, aumentando de un modo notable el provecho que de su lectura se obtiene con la crítica razonada y prudentes comentarios que acerca de cada una de ellas se hacen. — La segunda parte se titula «Estudio técnico de las Grandes Maniobras», y es, en efecto, un estudio completo escrito magistralmente y con la corrección, precisión y método que avalora toda la obra. — De las narraciones históricas y consideraciones expuestas anteriormente, deduce por lógico encadenamiento la conveniencia de las grandes maniobras en España y la necesidad de reglamentos sentando los principios á que deban sujetarse para obtener los más provechosos resultados. El vigor de los razonamientos, la claridad y el orden con que están expuestos son dignos del mayor elogio; pues facilitan sobremanera el estudio de tan completa materia, haciendo que el desarrollo de la doctrina contenida en los capítulos siguientes marche fácil y gallardamente al fin propuesto encerrada en el armónico conjunto que forma el plan general de la obra, trazado con magistral criterio, y según el cual se desciende paulatinamente desde las bases esenciales á los más menudos perfiles de todas las operaciones y servicios. — Como obra esencialmente didáctica, concede toda la importancia que realmente tiene al orden que debe seguirse en la enseñanza, procediendo á designar los ejercicios preliminares que, sirviendo de complemento á la instrucción táctica, deben preceder á las grandes maniobras para que éstas resulten provechosas y una verdadera preparación para la guerra. — Comprende esta sección las muy atinadas observaciones acerca de cómo debe practicarse el servicio organizado, sobre la ejecución de las marchas y en lo referente á acampar y vivaquear, siempre teniendo en cuenta las condiciones especiales en que deben llevarse á cabo para obtener la mayor verosimilitud según las diversas situaciones en que se encuentren las tropas. — Parte muy interesante de esta instrucción previa es la que reciben las tropas en los campos permanentes de instrucción para adiestrarse en el tiro, en trabajos de fortificación ó pruebas de aparatos y material y en los trabajos técnicos y escuelas prácticas. — Con objeto de lograr unidad en estas enseñanzas, se encarga su dirección á una Junta presidida por el general que manda el campo, debiendo señalar el orden, forma y tiempo de los

trabajos, distribución del personal de cada uno de ellos y del material necesario entre los destacamentos que deban ejecutarlos, encomendándole, al propio tiempo, la inspección de cuanto se lleve á cabo. — No quedan en olvido las prácticas de los servicios administrativos y sanitarios según las instrucciones y reglamentos vigentes, y habiendo respecto á las mismas oportunas observaciones, se refieren en lo referente á los ejercicios de embarque y desembarque en ferrocarril y viajes de instrucción. — Expónense al terminar esta sección las razones de orden económico que se han tenido en cuenta para no incluir en los ejercicios de guerra las experiencias con globos, velocípedos, perros amestrados y palomas mensajeras, y también las de índole diversa, pero no menos atendible, que aconsejan el aplazamiento, mientras no se resuelva por quien corresponda lo más conveniente respecto á la adaptación de la pólvora sin humo. — La segunda sección comienza clasificando muy acertadamente, según sus caracteres, las grandes maniobras. A continuación dedica un capítulo á fijar los premios y derechos que deben concederse á los oficiales y tropa, y las condiciones á que deben someterse los que sin pertenecer al Ejército hayan de asistir á ellas. — Seguidamente se estudian los trámites preparatorios, selección de terrenos, organización de los ejércitos, movilización, concentración, servicio avanzado, marchas, campamentos, viages, acantonamientos, simulacros y operaciones de guerra, con el servicio peculiar de cada tiempo ó arma, y, por último, las operaciones posteriores á las maniobras y redacción de la Memoria general. — Agrupadas todas estas materias bajo los epígrafes de «Preparación de las maniobras», «Ejecución y operaciones posteriores á las mismas», hállase en su metódico y bien ordenado desenvolvimiento la exposición más completa y acertada que pueda haberse acerca de cuanto conviene tener presente para llevar á feliz término cuanto á este importanteísima parte de la instrucción del Ejército. — Termina el libro una muy interesante y erudita bibliografía acerca de las maniobras, ejercicios, experiencias y estudios militares verificados en el extranjero desde 1872 á 1888, varios cuadros logísticos que comprenden los datos relativos al orden normal de marcha de un cuerpo de ejército sobre uno y dos caminos, y lo mismo respecto de una división de infantería, de otra de Caballería, de una brigada, frente y fondo de las columnas, pasos reglamentarios y velocidades correspondientes, y, por último, varios formularios de útil aplicación. — Opina, pues, esta Junta, que el comandante Díaz Benzo ha prestado un señalado servicio al dar cima á su importante trabajo, haciéndose acreedor á recompensas por la utilidad, originalidad y mérito de su bien escrito libro, que ha de redundar en beneficio de la instrucción de las tropas y su preparación para la guerra, dando una muestra de las brillantes aptitudes que posee y de su celo, inteligencia y afición al estudio. — Constatando en la hoja de servicios del interesado que, por real orden de 12 de mayo de 1891, le fué otorgada la cruz blanca del Mérito Militar, por la parte que tomó en la *Narración de la Guerra Carlista*, pidiere concederle por la presente obra la cruz blanca del Mérito Militar con la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato por hallarse comprendido en el caso 10.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas. — V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. — Madrid 18 de mayo de 1893. — El General Secretario: Mariano Capdepón. — V. O. B.º — Puerto Rico. — Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr. — Examinadas las obras que con los títulos *Ligeras nociones sobre los trenes de sitio de algunas potencias de Europa*, *Estudio sobre obuses y morteros rayados* y *Los nuevos ajustes para morteros rayados*, presentó el comandante, profesor de la Academia de Aplicación de Artillería, D. Gabriel Vidal y Ruby, visto el informe que acerca de ellas ha emitido la Junta Consultiva de Guerra, en 27 de mayo próximo pasado, y teniendo en cuenta que si bien no es aplicable á dichas obras el vigente reglamento de recompensas, por haber sido publicadas las tres con anterioridad al 9 de agosto

de 1889, fecha que señala para la aplicación de aquél la real orden de 6 de abril de 1891 (C. L. núm. 145), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 16 del actual y tomando en consideración el mérito é importancia de las obras citadas y la recomendación que de su autor hace la expresada Junta Consultiva, ha tenido á bien conceder á dicho comandante la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr. — Examinada la obra que con el título *Mesa Breguet para mediciones eléctricas* presentó en la suprimida Inspección General de Ingenieros el comandante del tercer regimiento de Zapadores Minadores, D. Jacobo García Roire, y remitió aquella á la Junta Consultiva de Guerra por consecuencia de lo dispuesto en el real decreto fecha 27 de enero último; visto, igualmente, el informe emitido por la expresada Junta al cursar la obra á este Ministerio, en 27 de mayo próximo pasado; y teniendo en cuenta que si bien no es aplicable al referido libro el vigente reglamento de recompensas, por haber comenzado su publicación con anterioridad al 9 de agosto de 1889, fecha que señala para la aplicación de aquél la real orden de 6 de abril de 1891 (C. L. núm. 145), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 16 del actual, y tomando en consideración el mérito de la obra citada y la recomendación que de su autor hace la expresada Junta Consultiva, ha tenido á bien conceder á dicho comandante la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr. — En vista de la memoria que con el título *Estudio relativo á la frontera francesa en el distrito de Aragón, y campo atrincherado de Jaca* remitió á este Ministerio en 29 de diciembre último, la suprimida Inspección General de Ingenieros, proponiendo para recompensa á su autor el capitán del mismo cuerpo, D. Lorenzo de la Tejera Magaña, que actualmente se encuentra en situación de reemplazo en ese distrito, por la inteligencia, aplicación y laboriosidad de que había dado prueba con la redacción de tan importante trabajo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), por resolución de 16 del actual, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, se ha servido conceder al expresado capitán la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que el «Estudio» de referencia



pase á la citada Junta Consultiva, para que pueda tener en la segunda Sección de ella las aplicaciones á que haya lugar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—EXCMO. SR.—De real orden se sirvió rendir á V. E. el informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra, en 5 de enero próximo pasado, un estudio relativo á la frontera francesa en el distrito militar de Aragón y campo atrincherado de Jaca, escrito por el capitán de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera. Acompañará dicho estudio los informes emitidos por el Comandante de Ingenieros de Jaca, Comandante general de Aragón y por la Junta técnica de Ingenieros, todos los cuales poseen el mérito indiscutible de este trabajo. Dos puntos diferentes de vista, aunque íntimamente relacionados, tiene que abarcar el informe de la memoria que nos ocupa. Es el primero, el mérito, que podríamos llamar intrínseco, de ella, y el segundo, su aplicación á la práctica, y cuyo estudio no cree la Junta ser la llamada á intervenir, limitándose, por consiguiente, á ocuparse del primero.—Comienza el autor afirmando que la frontera francesa, desde el punto de vista de la defensa, debiera dividirse de distinta manera que actualmente lo está, pues los accidentes geográficos definen tres regiones esencialmente diferentes: la Oriental cuyo objetivo sería Barcelona, teniendo por teatro toda Cataluña; la Central, hoy impracticable, y que comprende desde el valle del Noguera Rivagorçana hasta el de Tena, y la Occidental que comprende desde este último valle hasta el Cantábrigo zona la más indicada para que el enemigo dirija por ella sus operaciones, tomando por objetivos secundarios Zaragoza y Burgos, centros estratégicos de las cuencas del Ebro y del Duero, y como principal, la capital de la Nación.—Expone que la marcha del enemigo que viniendo de Francia tratara de penetrar en España por el punto secundario del Pirineo, se vería interrumpida por los campos atrincherados de Jaca, Pamplona y Oyarzun, señalando con la mayor minuciosidad la misión de cada uno de ellos y dilata que han de tener en sí sobre todo los de Jaca y Pamplona, que forman parte de la base de operaciones que se extenderá desde el Gállego por la Val de Arán hasta el canal de Verdún á Jaca, y por la citada canal al valle de Irati para llegar á Pamplona y seguir el de Araquil á Alsasua y vía férrea hasta los llanos de Alava, y que estará apoyada en los citados campos y en las obras que se construyan en las inmediaciones de Vitoria.—Al ocuparse el autor de la frontera correspondiente al distrito de Aragón, la divide en dos partes, una comprendida entre el valle del Gállego y los límites con Cataluña, que califica de abrupta y falta de continuaciones y recursos; la otra, comprendida entre el dicho valle y los límites con Navarra, y en la cual están los dos pasos más practicables e importantes que podría utilizar el enemigo para avanzar á Zaragoza, siguiendo el camino más corto, que es el otro camino que pudiera seguir pasando por alguno de los valles de Navarra para bajar al Ebro y luego á Zaragoza, operación que tendría que hacerse dentro de la acción estratégica de los campos atrincherados de Jaca y Pamplona, entre los que tendría que pasar rompiendo y atravesando nuestra base de operaciones.—Determina, asimismo, el número de pasos que hay en la frontera, que está naturalmente limitado al de puertos, que comunican los valles pertenecientes á ambas vertientes del Pirineo y la importancia militar de todos ellos, que, si bien no la consideran grande, cree que pueden tener alguna de las de Benasque y Gistain, por lo cual considera al autor conveniente, si alguna de ellas fuera inoperante para la Nación, cuando de defenderse fuera necesario, sino aquella que remotamente pudiera creerse peligrosa, debería atenderse á construir obras de defensa en los cita-

dos valles antes que en los de Bielsa y Broto, que considera más seguros.—Señala la reunión del Esera, el Cinguet y el Ara en el Cinca, y marca el valle de éste como punto donde habrían de llegar los invasores que vinieran de los cuatro valles que puede suponerse utilizarían para la invasión, y que precisamente habrían de caer bajo la acción de Monzón y Lérida, encontrándose en situación escéntrica para marchar á Zaragoza.—Pasa después á manifestar las condiciones de la divisoria entre los ríos Ara y Cinca, sumamente quebrada y falta de comunicaciones que enlacen uno y otro valle, indicando que la carretera que hoy día está en construcción y que por el puente de Cotafablo enlaza el valle de Tena (Gállego), con el de Broto (Ara), realmente puede ser una amenaza, pues el enemigo, antes de llegar á Jaca, puede marchar al Este y buscar el Cinca, pero que caso de ser un hecho dicha carretera, cosa que pone en duda, podría defenderse bien con un fuerte barrera, ó utilizando el imponente desfiladero de Yamboras, sitio excelente y cuyo paso puede considerarse imposible á poco que se defienda.—El enemigo que siguiera el Cinca tendría, al salir al llano, que luchar con el ejército que ocupara el abrigo de las defensas de Cataluña, y no sería fácil pudiera marchar sobre Zaragoza, objetivo que, considera como centro del Ebro y base para marchar sobre Madrid.—Califica de región de capitalísima importancia, bajo el punto de vista militar, la que parte del valle del Gállego hacia el Oeste, y en la cual aumentan el número de pasos practicables en el Pirineo, siendo los más importantes el del Puerto de Sallent y el valle del Gállego, y el otro el puente de Sumpert y el valle del Aragón, y por cuyos puntos puede marchar un ejército invasor á Zaragoza ó á las mesetas de Castilla la Vieja, para apoderarse de las cuencas del Tago y del Duero, teniendo á Madrid como objetivo directo.—Los caminos que conducen á Zaragoza con la carretera que por Zafra y Cañfranc va á Francia por Olorón y el proyectado ferrocarril de Cañfranc que enlazará las vías férreas españolas y francesas, uniendo las estaciones extremas de ambas naciones, de Uesca y Olorón.—Hace el autor un detenido estudio de las dos líneas de invasión anteriormente citadas, del Gállego y Aragón, y demuestra la fácil que sería al enemigo llegar hasta ellas desde su base Bayona, Pierpiñán, y estaciones de Olorón y Lapau, así como la dificultad de que ocupáramos la vertiente francesa, que ocupáramos posiciones para la defensiva.—Trata de las condiciones de los puertos de Sallent y Sumpert, diciendo, respecto del primero, que en esas condiciones muy apropiadas para el paso de un ejército que sólo se encontraría detenido por el fuerte de Sanit Elemen y alguna otra obra emplazada en los altos de Buzahó-Rolizera; haciendo la hincapié sobre el peligro de que entre el camino entre Arantçosa y Caunteret y la necesidad de que se interrumpieran los trabajos en la carretera de Sallent, destruyéndolo los hechos desde el puerto de Escamilla; respecto del segundo, dice que en la línea de la carretera, enlazada con la francesa y defendida por los fuertes de la Sagüeta y Coll de Ladaques.—Fija la importancia militar de los caminos que siguen el curso del Aragón, Subirán y de Verál, que dan á los valles situados al Oeste del de Cañfranc y que considera escasas mientras no rebasen los pueblos de Hecho y Ansó; considerando muy importante la que tiene el enlace de Pamplona y Jaca por la canal de Bórdún y la excelente posición de este pueblo.—De todo lo expuesto deduce el autor que el director, bien elija el Gállego ó el Aragón, ha de verse forzado, precisamente, á pasar bajo la acción de la plaza de Jaca, demostrando la gran importancia de ésta, que deberá organizarse de tal modo, que á la par de poderoso auxilio, sirva de base de defensa; al efecto, cree indispensable la construcción de un campo atrincherado, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, por tratarse de un país montañoso con pasos preciosos y difíciles, cuya construcción podría hacerse que tuviera acción táctica sobre la cuenca del Gállego y cambios de vertientes, sin aumentar las condiciones de la Comisión de defensa de 1876, acerca del emplazamiento de algunos fuertes, y no permitiendo la construcción de la carretera de Bielsa á Broto, que podría ser reemplazada por la de Jones, construyendo otros fuertes en la proximidad del puente de Sabinánigo, á fin de evitar que el enemigo, valiéndose del ferrocarril de Cañfranc, pueda la acción tratan de Jaca.—Ocupa también al tratar de la invasión posible siguiendo la cuenca del Aragón, de

los fuertes y obras proyectadas que habrán de oponerse á ella, así como de las intermedias, en la Valancha, canal de Berdún y defensas en la Gola del campo atrincherado de Jaca que aseguren la retirada de nuestras tropas. — Admitiendo la posibilidad de que el enemigo, desde Puente la Reina, siguiendo la carretera en proyecto (unir la cuenca del Sabón, que conduce á la Peña, ó hiciere operación alguna por la cuenca del Gállego, evitando así á Jaca, deduce el extraordinario valor de las posiciones de la Peña y Anzón, unión del ferrocarril de Canfranc y carretera de Huesca á Jaca. — Sentado el principio de la necesidad absoluta del campo atrincherado de Jaca, hace el autor una detallada relación de las obras permanentes y de campaña que exige dicho campo, señalando el orden de preferencia para las mismas, fijando su presupuesto aproximado, que calcula en 20.000.000 de pesetas. — Termina esta Memoria, llamando el autor la atención acerca de las referidas comunicaciones, incluidas en el plan general aprobado por la ley de 1887, y en el cual figuran tres carreteras notoriamente perjudiciales para la defensa de aquella parte de la frontera francesa. — El trabajo del capitán D. Lorenzo de la Tejera, revela, no sólo el conocimiento del terreno, adquirido en el largo período que ha prestado servicio en aquella comarca, sino el profundo estudio hecho en todo caso sobre la defensa de la frontera francesa, describiendo concisamente, pero con precisión admirable, á más de la configuración exacta del terreno, un sistema completo de defensa, las dificultades que el invasor ha de encontrar en las diversas líneas de invasión que puede seguir, la relación y enlace de las obras que deben construirse, y hasta el paraje donde puede presentarse batalla al enemigo, todo esto con una riqueza de detalles que ponen de manifiesto, á la par que el sentimiento de la patria, la aplicación y amor al estudio de dicho oficial. Así lo reconoce en su informe la Junta técnica de Ingenieros, manifestando que el trabajo que nos ocupa, es muy útil y digno de elogio, considerando al autor muy merecedor de recompensa por su inteligencia, aplicación y laboriosidad. — En vista pues, de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el autor ha sido ya recompensado con la cruz de Isabel la Católica, por el mérito contraído en la formación del proyecto del Monte Rapitán (Jaca), el acierto, celo é inteligencia desplegados en la dirección de los trabajos; y con la de Carlos III por la obra que ha escrito «Las palomas mensajeras y los palomares militares», la Junta opina que el referido capitán D. Lorenzo de la Tejera, se ha hecho acreedor á la recompensa de la cruz del Mérito Militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á siempre como comprendido en el art. 11 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado en 27 de septiembre de 1890; debiendo pasar esta Memoria, para la aplicación que haya lugar, á la 2.ª Sección de esta Junta. — Tales el dictamen de la misma V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. — Madrid 25 de mayo de 1893. — El general secretario, Mariano Capdepón. — V.º B.º — Puerto Rico. — Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

RESIDENCIA

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por V. E. con fecha 8 del corriente mes, respecto á la conducta que viene observando en esa plaza el confinado cumplido Feliciano Requena Olivares, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar su expulsión de la plaza, prohibiéndole para lo sucesivo volver nuevamente á ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

RETIROS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el subinspector médico de primera clase D. Saturnino Lucas y Lucas Paraiso, director del Hospital Militar de Vitoria, en súplica de su retiro para esta corte con los beneficios que concede el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295), á que se considera con derecho por haber servido en Ultramar más de 6 años, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo que el referido jefe sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el sueldo provisional de 562'50 pesetas al mes, y por las cajas de la Isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 187'50 pesetas mensuales, como comprendido en la regla 2.ª de la real orden circular de 21 de mayo de 1889 (C. L. núm. 210), ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informe acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo efecto se le remite la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. remitió á este Ministerio, con su comunicación fecha 2 de diciembre último, formulada á favor del sargento europeo del regimiento Infantería de Vizayas núm. 72, Roberto Pimentel Mascardo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de abril último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le propone; asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por contar más de 25 años de servicios efectivos, todos ellos prestados en ese distrito, y como comprendido en el art. 6.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341), y en los 30 y 46 del real decreto de 9 de octubre siguiente (C. L. número 497); debiendo abonarsele la expresada cantidad, sin aumento alguno, por las cajas de esas islas á partir de la fecha de su baja en activo y rectificarse en ese sentido el anticipo de retiro que le fué hecho por V. E. en 2 de diciembre del año próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. remitió á este Ministerio, en 10 de abril próximo pasado, formulada á favor del auxiliar de almacenes de 1.ª clase, del personal del Material de Artillería de ese distrito, Don Francisco González Romero, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le propone; abonándosele, por las cajas de esa isla, donde desea fijar su residencia, el sueldo provisional de 210 pesetas mensuales, incluido en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, por hallarse comprendido en la ley de 21 de abril de 1892 y contar más de 34 años de servicio con abonos y 20 de permanencia en Ultramar, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada propuesta. Al propio tiempo S. M. se ha servido aprobar el anticipo de dicho retiro otorgado por V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 5 de septiembre de 1892, promovida por el escribiente de tercera clase de la Intendencia militar de ese distrito, D. Gregorio Rodríguez Pérez, en suplica de abono de los haberes y plus de reenganche correspondientes á los meses de abril y mayo de 1890, devengados como sargento de Infantería á su regreso á la Península, y que se le dispense de la presentación de los justificantes de revista respectivos, para practicar la oportuna reclamación; y atendiendo á que la situación del recurrente en el mes de abril estaba legalizada por hallarse embarcado, tiene derecho al abono y plus de ese mes, según lo dispuesto en la real orden de 24 de junio de 1891 (C. L. núm. 240); pero no al de iguales devengos del mes de mayo que disfrutó licencia, una vez que la real orden de 24 de febrero de 1892 (D. O. núm. 43), no causa sus efectos con anterioridad á 1.º de enero de 1891, con arreglo á la de 25 de agosto de 1892 (D. O. núm. 186), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que el regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, al que el mencionado sargento fue destinado á su regreso de ese distrito, reclame en extracto adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, cap. 3.º, art. 1.º, el haber del mes de abril de 1890, y en estado también adicional al mismo ejercicio, cap. 14, artículo único, el plus de reenganche correspondiente, debiendo substituirse el justificante de revista de que carece el interesado, por una justificación expedida por el capitán del vapor en que efectuó el regreso á la Pe-

nínsula ó por las oficinas de la compañía respectiva, en el que se haga constar que el día 1.º de dicho mes estaba embarcado, así como comprobarse que no percibió auxilios de marcha al ser baja en Cuba; con cuyos requisitos y previa liquidación se incluirán sus importes en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitán general de Castilla la Vieja y Ordenador de pagos de Guerra.

ZONAS POLEMICAS

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en escrito fecha 5 del actual, al remitir la instancia promovida por Don José María Rubio y Sánchez, alcalde de la villa de Fuente Alamo, provincia de Murcia, en representación del Ayuntamiento, solicitando autorización para establecer una línea telefónica que una á dicha villa con la estación de Telégrafos que el Estado tiene en la plaza de Cartagena; línea que atraviesa las tres zonas polémicas y penetra en ella por encima del terraplén de su recinto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con las condiciones siguientes:

- 1.ª No se establecerá ningún hilo á menor distancia de 10 metros de los que pertenecan al ramo de Guerra.
- 2.ª Los cruces de la línea que se solicita con las de dicho ramo, tendrán lugar, precisamente, á ángulo recto, y mediando siempre entre los hilos de una y otra la distancia vertical de un metro como mínimo.
- 3.ª Además de los derechos que las disposiciones vigentes conceden, en general, al Estado sobre el establecimiento y explotación de las líneas de esta clase, el Ministerio de la Guerra, por medio de sus delegados, ejercerá una intervención peculiar en ésta con entera independencia de la que ejerzan otros ramos del Estado, con arreglo á las citadas disposiciones.
- 4.ª Las obras que se han de ejecutar en las fortificaciones de la plaza estarán bajo la vigilancia é inspección del de Guerra é instrucciones que al efecto comunique la Comandancia de Ingenieros de Cartagena.
- 5.ª Que toda la obra quede sujeta á las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »
 y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Y ESCALA DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS,

EN MARZO DE 1893

Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

De venta también, á los mismos precios, en la Carrera de San Jerónimo núm. 10, tienda de efectos de escritorio.

Las suscripciones particulares al *DIARIO OFICIAL* y *Colección Legislativa*, darán comienzo, precisamente, en cualquier mes que sea el 1.º de cada trimestre. El precio de cada trimestre, mínimo período que se admite de suscripción, es el de 4'50 pesetas.—Pagos adelantados.

Diario Oficial ó pliego de legislación que se compre suelto, siendo corriente, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 céntimos.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno. 1885, 1.º y 2.º á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892 á 5 pesetas uno.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 1 peseta la línea por inserción. A los anunciantes que descén figuren sus anuncios por temporada que excedan de tres meses, se les hará una bonificación del 50 por 100.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de fácil cobro á favor del Oficial pagador

OBRAS RECIÉN PUBLICADAS

BASES para el concurso de ingreso en las academias militares en el año 1893.—Precio, 25 céntimos.

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
IMPRESOS			Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).....	4				75
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50	Idem provisional de remonta.....		50
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5		Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....		30
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5		Idem de hospitales militares.....	1	
Idem de 2.ª reserva (idem).....	5		Idem de contabilidad (Palleté).....	15	
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15	Idem de transportes militares.....	1	
Fojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		25	Idem de indemnizaciones por pérdidas.....		50
			Idem para la revista de comisario.....		25
Códigos y Leyes			Táctica de Infantería		
Código de justicia militar.....	1		Memoria general.....		50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 23 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		Instrucción del recluta.....		75
Idem de los Tribunales de guerra.....		50	Idem de sección y compañía.....	1	35
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1	50	Idem de batallón.....	2	
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General y de Pases á Ultramar.—Reglamentos para el cumplimiento de las leyes anteriores.....		75	Idem de brigada y regimiento.....	2	50
Reglamentos			Táctica de Caballería		
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		Bases de la instrucción.....		50
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Idem provisional de tiro.....	2		Idem de sección y escuadrón.....	1	50
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1		Idem de regimiento.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		Idem de brigada y división.....	1	50
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50	Táctica de Artillería		
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....		50	Tomo III.....	2	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25	Instrucción para trabajos de campo.....	4	
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50	Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50	Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administración Militar.....		25
Idem para el servicio de campaña.....	2		Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem de grandes maniobras.....		50	Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos.....	2		Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
			Idem para los ejercicios de marchas.....		25
			Idem para los idem de castrametación.....		25
			Idem complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
			Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75